

# NUEVOS RETOS EN PROTECCIÓN DE DATOS EL CANAL PRIORITARIO

Julián Prieto Hergueta Agencia Española de Protección de Datos Madrid, 17 de noviembre de 2020



## RECONOCIMIENTO COMO DERECHO FUNDAMENTAL



#### **UNIÓN EUROPEA**

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea: art. 8.1 Artículo 16.1 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE)

#### **ESPAÑA**

Constitución 78: art. 18.4

Tribunal Constitucional, sentencias 290/2000 y 292/2000:

Reconocimiento de un derecho fundamental autónomo del

derecho a la intimidad personal y familiar

# EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS



#### **DERECHO AUTÓNOMO**

- ✓ Poder de disposición y control sobre los propios datos personales
- ✓ Facultad de decidir sobre
  - Qué datos se pueden recabar
  - Qué datos ceder a un tercero
- ✓ Facultad de conocer
  - Quién posee esos datos personales
  - Para qué los posee
  - A quién se van a ceder
- ✓ Facultad de oponerse a su posesión o uso
  - Solicitando su rectificación o supresión
  - Revocando el consentimiento para su uso



# PROTECCIÓN DE DATOS VS. INTIMIDAD



**STC 254/1993**: el artículo 18.4 de la Constitución consagra un **derecho fundamental autónomo y diferente** del derecho a la intimidad: "una nueva garantía constitucional, como forma de respuesta a una nueva forma de amenaza concreta a la dignidad y a los derechos de las personas: el uso ilegítimo del tratamiento mecanizado de datos".

#### Distinta función:

- Protección de datos: garantizar control de los datos personales.
- Intimidad: proteger frente a invasiones en la vida privada o familiar.

#### ☐ Distinto objeto:

- Protección de datos: cualquier tipo de datos personales.
- Intimidad: datos íntimos.

#### Distinto contenido:

- Protección de datos: obligaciones e instrumentos para hacerlo efectivo: derechos frente al responsable.
- Intimidad: no.

#### Derecho instrumental.

#### **MARCO JURÍDICO**



CONVENCIÓN 108 de 1981 y Protocolo adicional del Consejo de Europa

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS 2016/679 LEY ORGÁNICA 3/2018 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES (LOPDPGDD)

#### **OTRAS NORMAS:**

Decisiones Comisión Europea: Adecuación, cláusulas contractuales tipo

Sentencias TJUE: (Lindqvist, Schrems I, Schrems II)

Circulares AEPD (1/2019 sobre tratamiento de datos por partidos políticos en periodo electoral)

Recomendaciones, directrices... del Comité Europeo de Protección de datos (CEPD)

**Estándares internacionales (2009)** 

**Directrices OCDE (1980)** 

**Directrices NNUU (1990)** 

#### **CONCEPTOS BÁSICOS**



#### ¿QUÉ ES UN DATO PERSONAL?

toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona identificable a toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, unos datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona

#### ¿CUÁNDO UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE?

Atención a <u>factores objetivos</u>, <u>(costes y tiempo necesarios para la identificación, tecnología disponible o avances tecnológicos)</u>.

#### **CONCEPTOS BÁSICOS**



#### ¿CUÁLES SON LAS CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS?

Origen étnico o racial, opiniones políticas, religión, convicciones filosóficas, afiliación sindical, datos genéticos y biométricos (dirigidos a identificar de una manera unívoca a una persona), salud, vida y orientación sexual

#### ¿QUÉ ES UN TRATAMIENTO DE DATOS?

Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción

## LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS



#### ¿QUÉ ES?

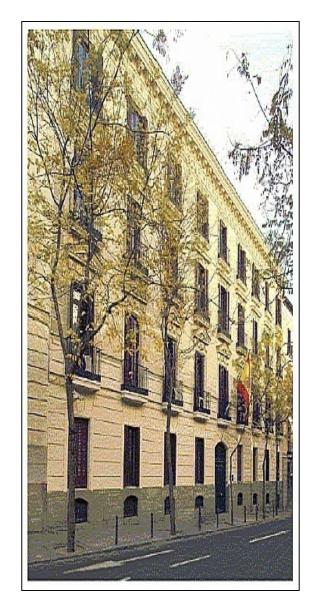
La Agencia es una autoridad administrativa independiente que vela por el cumplimiento sobre la normativa de protección de datos, garantizando y tutelando el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal

#### **Artículo 51 RGPD**

Cada Estado miembro establecerá que sea responsabilidad de una o varias autoridades públicas independientes (en adelante «autoridad de control») supervisar la aplicación del presente Reglamento, con el fin de proteger los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento y de facilitar la libre circulación de datos personales en la Unión.

#### ¿CÓMO ACTÚA?

Actúa con independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones



## LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS



#### PILARES DE ACTUACIÓN DE LA AEPD

CAPACIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY

Protección y tutela de derechos

Poderes de investigación

**Poderes correctivos** 

Poderes de autorización

**Poderes consultivos** 

INFORMACIÓN Y ASESORÍA

Servicio de atención al ciudadano

Servicio específico "educación

menores"

**Servicio DPD** 

**Gabinete Jurídico** 

- COOPERACIÓN INTERNACIONAL
- COMUNICACIÓN





#### La violencia digital

#### Diferencias con otros tipos de violencia:

- Propagación rápida y casi "inmediata".
- Multitud usuarios con acceso a la información.
- Transmisión cualquier día a cualquier hora.
- Acceso global y simultáneo.
- Facilidad de uso.
- Perdurabilidad.
- Percepción de falta de riesgos.
- Difícil de controlar.
- Facilidad de encontrarla gracias a los buscadores.

#### Similitudes

Puede tener consecuencias psicológicas y físicas.



#### La violencia digital y la protección de datos personales EL CANAL PRIORITARIO

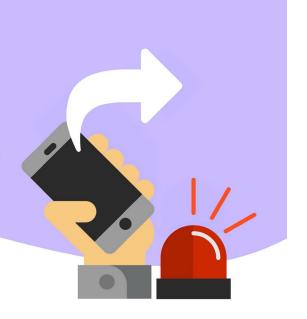


DI NO A LA DIFUSIÓN DE CONTENIDOS SEXUALES Y VIOLENTOS

**CANAL PRIORITARIO**aepd.es/canalprioritario

#PuedesPararlo

**#PuedesDenunciarlo** 









#### ¿Por qué el CANAL PRIORITARIO?

#### Factores como

- · la proliferación de dispositivos móviles (teléfonos, tablets...)
- el acceso generalizado a Internet están propiciando la difusión de nuestros datos personales, tales como
- imagen
- · VOZ

a través de

- fotografías y vídeos
- · audios

de manera ilegítima e incontrolada a través de Internet, en

- redes sociales
- plataformas de vídeo
- otras webs



#### **El CANAL PRIORITARIO**

Detrás de esta difusión puede haber situaciones graves, tales como

- violencia contra la mujer por razón de género
- "porno vengativo"
- acoso escolar: bullying y ciberbullying
- acoso sexual a menores: grooming
- acoso por razones raciales o de orientación sexual

El objetivo del #CanalPrioritario es detener la difusión de estos contenidos de manera rápida, antes de que se viralicen



#### **EL CANAL PRIORITARIO**

El #CanalPrioritario se ha habilitado para la atención de situaciones excepcionalmente delicadas

- contenidos (fotos, vídeos, audios) de carácter sexual o violento
- que pongan en peligro los derechos y libertades de los afectados

Puede acudir tanto el propio afectado como un tercero

#### siempre que

- el afectado sea nacional del EEE o se encuentre en el EEE
- el responsable de la difusión esté establecido en España



## EL CANAL PRIORITARIO NO SIRVE

 Si la difusión se está produciendo a través de servicios de mensajería instantánea (Whatsapp, Telegram...) o por medio de correo electrónico

En estos casos, aunque no podamos solicitar la retirada de manera urgente, sí podremos iniciar un procedimiento sancionador contra el autor de la difusión

Si los contenidos no son de excepcional gravedad
 En estos casos, deberás dirigirte en primer lugar a los mecanismos de retirada de contenidos que ponen las plataformas a disposición de los usuarios.

Google Instagram Flickr Bing Snapchat Wordpress Facebook

Youtube Tumblr Twitter Dailymotion Blogger



#### **EL CANAL PRIORITARIO**

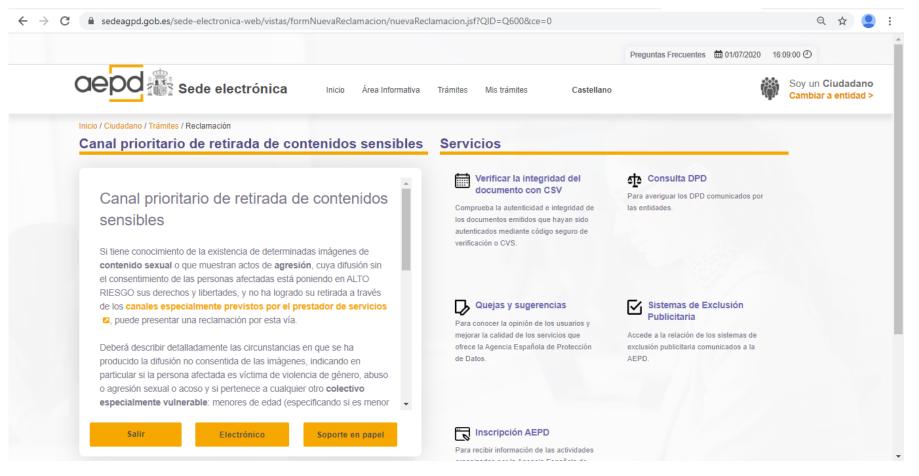
¿Qué información tengo que aportar cuando acuda al #CanalPrioritario?

una descripción detallada de las circunstancias en que se ha producido esta difusión no consentida

- en su caso, indicación si la persona afectada es menor de edad, mujer víctima de violencia, o si pertenece a otro colectivo vulnerable
- direcciones url o perfiles de las redes sociales a través de las cuales se está difundiendo el contenido
- muy aconsejable datos de contacto
- en su caso, indicación de si se han llevado a cabo otras acciones para denunciar los hechos (frente a la plataforma, policía...)

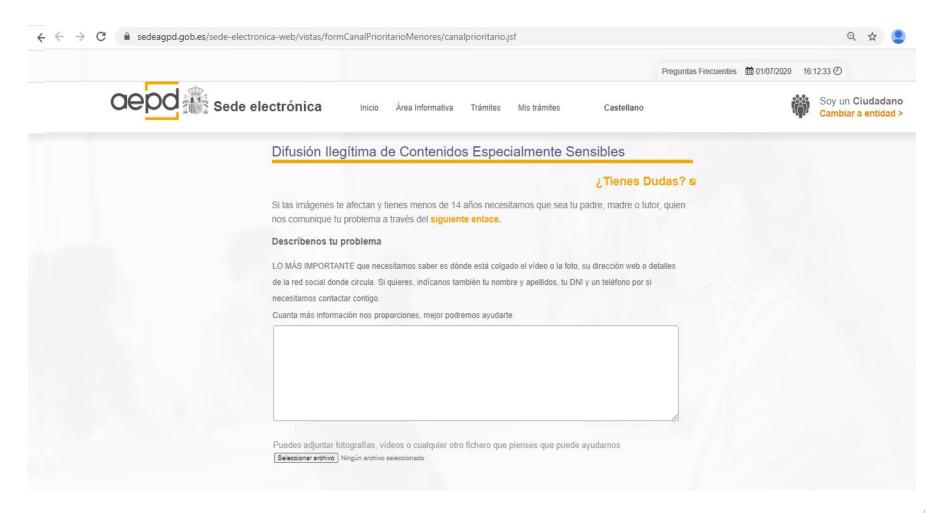


#### **EL CANAL PRIORITARIO**





#### **EL CANAL PRIORITARIO**





#### **EL CANAL PRIORITARIO**

#### ¿Cómo actuamos?

- Analizamos la reclamación de manera prioritaria.
- Si cumple los requisitos, dictaremos una medida cautelar para que el prestador del servicio donde se esté difundiendo retire el contenido.
  - Facebook, Google y Twitter han habilitado canales de comunicación con la AEPD.
- Si hay indicios de delito, contactaremos con la Fiscalía.
- Investigaremos la identidad del responsable y, si procede, abriremos un procedimiento sancionador.



Ref.: El 12020 Asunto: Acuerdo de adopción de medida provision

La Agencia Española de Protección de Datos ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

 Publicación, en la dirección que abajo se indica, de contenido que presuntamente vulnera la legislación en materia de protección de datos personales.

El tratamiento de datos personales se refie

La dirección en cuestión es

marco de la Actuaciones Previata de Investigación. Espediente nº El 7020, dirigidas a identificar al responsable de la publicación, se estima que existen indicios carcionales de que la exposición pública de los datos personales a traveis de las citadas discolares puede constituir una vulneración del articulo 6.1 a) del Reglamento (UE) 200.6679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2015, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento del datos personales y a la fibre sicrulación de estos datos y por el que se decenga la Directiva.

Atendiendo a la naturaleza especialmente sensible de los datos personale: divulgados y a la intensa afectación de la intimidad de la persona a que se refieren esta Agencia considera que la continuación de su tratamiento puede provocarle un riesgo irreversible, de imposible reparación.

Se trata, en consecuencia, de un supuesto de urgencia inaplazable, en el que, para la protección provisional de los intereses implicados, resulta necesario y proporcionado adopter predictar provisionales.

Por ello resulta necesario instar la adopción de medidas provisionales para cesar ese tratamiento de datos personales, prevenir la cesión a terceros y, en definitiva, salvaguardar el derecho fundamental a la protección de datos personales de la persona afectada.

Según dispone el RGPD en su articulo 57, la AEPD, autoridad de control en materia de protección de datos, tiene atribuida la competencia de controlar la aplicación del Reglamento General de Protección de Datos y hacerlo aplicar. Para ello, estenta los poderes establecidos en el articulo 58 del citado Reglamento.

Adicionalmente, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico dispone, en su articulo 11, el deber de colaboración de los prestadores de servicios de intermediación cuando un órgano competente hubiese ordenado que se interrumpa la prestación de un servicio de la servicidad de la información de servicidad de la información de servicidad de la disponación de la disponac

adrid

www.aepd.es sedeagod.gob.es

1/2



#### La violencia digital y la protección de datos personales CANAL PRIORITARIO

¿En qué responsabilidades puede incurrir quien difunda este tipo de contenidos?

- En materia de protección de datos: la AEPD puede imponer multas de hasta 20.000.000 euros o, tratándose de una empresa, del 4% del volumen de negocio total anual global.
- Responsabilidad penal, : prisión de 3 meses a 1 año o multa de 6 a 12 meses. Si el responsable es menor: servicios en beneficio de la comunidad, tareas socio educativas, libertad vigilada e incluso privación de libertad (internamiento en centros o permanencia de fin de semana).
- Responsabilidad laboral: sanción disciplinaria (trabajadores) sanciones por prevención de riesgos laborales (de 626 a 187.515 euros).
- Responsabilidad civil: por daños y perjuicios al afectado, patrimoniales y morales.



#### **EL CANAL PRIORITARIO**

- El 24 de septiembre de 2019 se puso en marcha el Canal Prioritario.
- La AEPD suscribió varios protocolos de actuación para la potenciar la puesta en marcha de este canal:
  - Convenio con el Ministerio de Igualdad.
  - Protocolo con el Ministerio del Interior.
  - Protocolo con el Ministerio de Trabajo.
  - Protocolo con el Ministerio de Educación.
  - Protocolo con la Fiscalía General del Estado.
  - Protocolo con el Consejo General de la Abogacía Española.
- El 28 de enero se lanzó la campaña #PorTodoLoQueHayDetrás y se habilitó el Canal para menores de edad (de 14 a 18).



La violencia digital y la protección de datos personales CANAL PRIORITARIO













Si tienes conocimiento de la existencia de fotografías, vídeos o audios de **contenido sexual o** 

### Campaña 'El control es tuyo, que no te controlen'



Campaña para concienciar a los y las jóvenes sobre el acoso y la violencia de género digital.

# EL CONTROL ES TUYO, QUE NO TE CONTROLEN









#NOalAcosoDigital

#ControlNoEsAmor



# VISITE NUESTRA WEB MUCHAS GRACIAS



